



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00066-00
Demandante	JOSE DEL CARMEN BELEÑO CENTENO
Demandado	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO – USO.

Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2021 el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de la referencia, decisión que fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos N° 039 el día 10 del mismo mes y año, habiéndole concedido a la parte actora un término de cinco (05) días para presentar escrito de subsanación.

Contra dicha determinación la apoderada judicial del demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual fue resuelto por el Despacho en providencia del 15 de octubre hogaño, resolviendo no reponer la decisión y negando la concesión del recurso de alzada, por lo que la parte actora debía dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 9 de agosto de 2021.

Esta determinación fue notificada mediante anotación en lista de estados N° 050 de fecha 19 de octubre de 2021.

De conformidad con lo señalado en el artículo 118 del C.G.P. –aplicable por analogía al proceso laboral de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 145 del CPTSS-: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente a la de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*

Descendiendo este precepto normativo a la luz del caso particular, se tiene entonces que el término concedido a la parte demandante para proceder a presentar el escrito de subsanación de la demanda, se extendió por el período comprendido entre los días 20 y 26 de octubre de 2021.

Una vez revisado el expediente digital no se encontró ninguna documental remitida por la apoderada judicial de la parte actora, encaminada sanear las inconsistencias encontradas por el Despacho dentro de la demanda.

En consecuencia, ante la falta de subsanación el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,- aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS- por lo que se RECHAZARÁ LA DEMANDA.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00066-00  
Demandante      JOSE DEL CARMEN BELEÑO CENTENO  
Demandado       UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia al no haber sido subsanada por cuenta de la parte demandante.

SEGUNDO. - ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **052 de fecha 04 de noviembre de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**193620f8eb15baeb010d49e1fca317537ae760167d7eea2547dd69c3747e0c22**

Documento generado en 03/11/2021 05:54:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**